

RES. 1856/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003449, Ent. N° 2731/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2021, remitido por el Banco Central del Uruguay (BCU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en el Numeral 2.4);
- 3)** Téngase presente lo señalado en los Números 2.5) a 2.9) del Dictamen;
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- 5)** Devolver al Organismo el Expediente 2020- 50-1-0001246.

cr

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 del Banco Central del Uruguay (BCU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Banco Central del Uruguay. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANÁLISIS DE INGRESOS PROYECTADOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
Ingresos Financieros	13.696.013.407
Ingresos no Financieros	1.404.664.325
Emisión de valores y billetes	402.837.719.209
Total Ingresos	417.938.396.941

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras:

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	2.634.040.980
1	Bienes de Consumo	238.921.962
2	Servicios no Personales	487.986.505
5	Transferencias	470.000
6	Intereses y otros Gastos Deuda	29.320.358.825
7	Gastos no clasificados	29.803.247
8	Aplicaciones Financieras	380.983.493.411
	Total Proy. Pto. Operativo y Op. Financieras:	413.695.074.930

Presupuesto de Inversiones:

Grupo	Denominación	Importe en \$
3	Bienes de uso	101.936.453
	Total Proy. Pto. Inversiones:	101.936.453

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal 2021 (en \$):

Ingresos	417.938.396.941
Egresos operativos	413.695.074.930
Inversiones	101.936.453
Resultado global:	4.141.385.558

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un superávit de \$ 4.141.385.558.

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios de enero-junio 2020, a un tipo de cambio de \$ 41,50 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 212 (promedio enero –junio 2020).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 comprende el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones que fue aprobado por el Directorio del Banco Central del Uruguay, por RD/192/2020 de fecha 29 de julio de 2020.

2.2) El referido Proyecto ingresó a este Tribunal para su consideración con fecha 30/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto establece que deberá ser remitido cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio.

- 2.3)** De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de fecha 22 de noviembre de 1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en sesión de fecha 5 de agosto de 2020.
- 2.4)** No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 216 de la Carta, por cuanto el Proyecto no se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente, que corresponde al año 2019, aprobado por Decreto N° 344/2018 de fecha 24 de octubre de 2018.
- 2.5)** El artículo 38 que faculta al Directorio del Banco Central a realizar transformaciones de cargos y funciones, que no supongan incrementos de costos financieros, para adecuar la estructura organizativa, a las reales necesidades de la empresa, no merece observación siempre que no suponga la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República y 52 de su Carta Orgánica (Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995).
- 2.6)** Para la provisión y supresión de las vacantes (Artículo 42) además del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley N°18.651 de fecha 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y al artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 21 de agosto de 2013 (personas afro-descendientes), se deberá tener presente lo establecido por el artículo 12 de la Ley N°19.684 de 26 de octubre de 2018 (personas trans).
- 2.7)** Si bien se han implementado acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de fecha 22 de diciembre de 2017 y N° 19.846 de fecha 19 de diciembre de 2019, de lo consignado en el Anexo I – Sistema Transversal con igualdad de género, surge que si bien el número de personal femenino es mayor y que las mujeres tienen mayor nivel de educación y son mejor evaluadas, en el nivel

gerencial (32 cargos) 20 son hombres y 12 mujeres.

- 2.8)** De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.
- 2.9)** Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución.

3. OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del Banco Central del Uruguay correspondiente al Ejercicio 2021 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en el Numeral 2.4).

Montevideo, 20 de agosto de 2020